

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

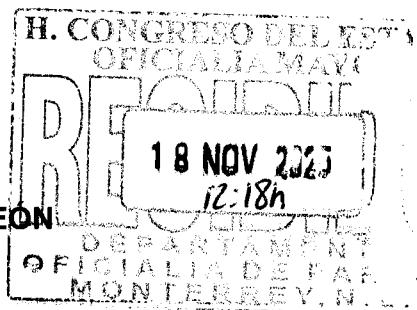
PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL
GLOMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR
EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO 1 Y LOS ARTÍCULOS 58, 59, 60, 61 Y
62 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE
PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN TURÍSTICA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una actividad estratégica para el desarrollo económico de Nuevo León, especialmente en segmentos como el turismo cultural, de naturaleza, de aventura y de negocios. Sin embargo, uno de los retos que enfrenta la entidad es la falta de regulación y profesionalización de los guías turísticos, lo que puede afectar la experiencia del visitante, la seguridad del turista y la conservación del patrimonio.

Actualmente, en el ámbito federal, la Ley General de Turismo contempla la figura de guías de turistas certificados por la Secretaría de Turismo (SECTUR). No obstante, en el ámbito estatal, la legislación de Nuevo León carece de disposiciones específicas que regulen, certifiquen o reconozcan oficialmente a los guías turísticos locales. Esta omisión impide a muchos prestadores locales acceder a programas de formación y reconocimiento que fortalezcan su labor profesional.

De acuerdo con datos del Observatorio Turístico de México (2024), el 71% de los turistas nacionales prefieren actividades guiadas cuando visitan destinos culturales o naturales, pero menos del 40% de los guías que operan a nivel local en entidades federativas cuentan con certificación oficial.

Por otro lado, existe un riesgo mayor al no contar con un programa de certificación, ya que, dado el crecimiento turístico, particularmente en segmentos como el ecoturismo, el turismo de aventura, el cultural y el de naturaleza, ha incrementado significativamente la demanda de recorridos guiados en zonas urbanas, rurales y de alta montaña. Sin embargo, la falta de regulación estatal en la prestación de servicios de guías turísticos representa un riesgo tanto para los visitantes como para el patrimonio del estado.

Hoy en día, cualquier persona puede ofrecer recorridos guiados, incluidos aquellos en zonas naturales o de alto riesgo como cerros, cañones o ríos, sin contar con la formación mínima en seguridad, primeros auxilios, conocimientos del entorno natural ni protocolos de actuación en emergencias. Esta situación ha derivado en un aumento de accidentes, extravíos y rescates en áreas montañosas, muchos de los cuales se relacionan directamente con guías improvisados o no capacitados.

De acuerdo con datos de Protección Civil de Nuevo León, entre 2020 y 2023 se registraron más de 250 operativos de rescate en zonas de montaña, especialmente en áreas como el Cerro de la Silla, Chipinque, La Huasteca y el Cañón de Matacanes. En la mayoría de los casos, los excursionistas formaban parte de grupos organizados informalmente a través de redes sociales, conducidos por personas sin certificación, sin radio de comunicación, sin rutas trazadas y sin preparación en manejo de crisis.

Esta problemática pone en riesgo la integridad física de los turistas, satura los servicios de emergencia y afecta la imagen del estado como destino seguro. Además, inhibe el desarrollo profesional de verdaderos guías capacitados y desalienta la inversión en turismo especializado.



Si bien la Ley General de Turismo contempla la figura del guía de turistas certificado por la Secretaría de Turismo federal, esta figura se limita a recorridos turísticos tradicionales y no aborda con profundidad las condiciones y riesgos locales del territorio nuevoleonés. Por ello, se vuelve indispensable que la legislación estatal contemple una figura propia de certificación estatal, adecuada al contexto geográfico, cultural y ambiental del estado.

Tomando en cuenta esto y con la pronta llegada de la Copa Mundial de la FIFA 2026 esta problemática representa una oportunidad estratégica que exige a Nuevo León fortalecer su infraestructura turística y profesionalizar sus servicios, especialmente los vinculados a la atención directa al visitante. Nuevo León al ser sede de este evento de talla internacional generara un flujo muy importante de turistas nacionales y extranjeros, debido a esto es de vital importancia garantizar la existencia de un turismo de calidad, seguro y eficiente.

La existencia de un programa estatal de certificación de guías turísticos permitirá garantizar que quienes acompañen a los visitantes cuenten con el conocimiento, la preparación y la sensibilidad cultural necesaria para ofrecer una experiencia digna de un evento global.

La presente iniciativa propone la creación del Programa Estatal de Certificación de Guías de Turistas, que permita profesionalizar esta actividad mediante un proceso de formación, evaluación y acreditación coordinado por la Secretaría de Turismo del Estado. Esta certificación será indispensable para acceder a incentivos, formar parte del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos y realizar recorridos organizados en zonas de riesgo.

Este modelo ya ha sido adoptado con éxito en estados como Yucatán, Guanajuato, Puebla y Oaxaca, donde se ha logrado una mejora sustancial en la calidad de la experiencia turística, la seguridad de los visitantes y el fortalecimiento de la oferta local.

Además de fomentar la profesionalización del sector turístico, esta reforma contribuye a la protección del patrimonio natural y cultural de Nuevo León, promueve el turismo sostenible, disminuye riesgos y fortalece la imagen del estado ante el turismo nacional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan el Título Quinto, Capítulo I y los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 a la *Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

Del Profesionalismo, Capacitación y Certificación Turística

CAPÍTULO I

De la Certificación de Guías de Turistas

Artículo 58. La Secretaría de Turismo del Estado establecerá el Programa Estatal de Certificación de Guías de Turistas, con el objeto de acreditar a las personas físicas que brindan servicios de orientación, interpretación del patrimonio, conducción de recorridos y asistencia a turistas, conforme a los estándares de calidad, legalidad y profesionalismo establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. La certificación será voluntaria pero necesaria para participar en eventos oficiales, acceder a los incentivos fijos que brinda el Estado y ser incluido en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 60. Para obtener la certificación, los aspirantes deberán:

- I. Presentar documentos que comprueben su conocimiento en el área en que desempeñan su servicio;
- II. Contar con habilidades de comunicación;
- III. Documento que certifique el conocimiento de primeros auxilios;
- IV. Aprobar una evaluación teórica y práctica establecida por la Secretaría de Turismo del Estado;
- V. Cumplir con los demás requisitos que establezca el programa.

Artículo 61. La Secretaría podrá coordinarse con universidades, institutos tecnológicos, organismos turísticos, asociaciones de guías o la Secretaría de Turismo Federal para el diseño de programas formativos, diplomados o evaluaciones de competencias.

Artículo 62. La certificación tendrá una vigencia de tres años y podrá ser renovada previa evaluación. La Secretaría podrá cancelar o suspender la certificación en caso de incumplimiento o faltas graves por parte del guía certificado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Turismo deberá emitir el reglamento correspondiente dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVIII LEGISLATURA

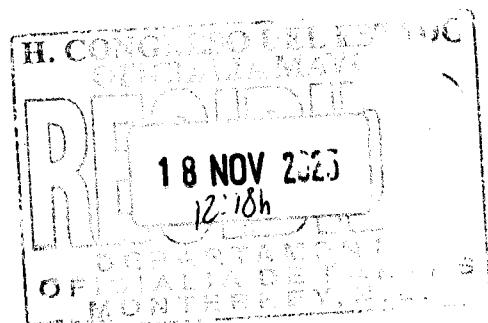
GRUPO LEGISLATIVO
morena

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría deberá integrar el primer padrón de guías certificados en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del reglamento.

Atentamente

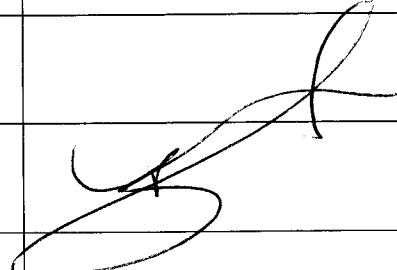
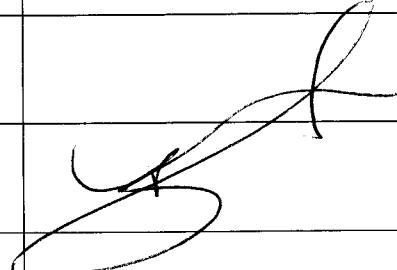
Monterrey, Nuevo León a 18 de noviembre del 2025

DIPUTADO JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO 1 Y LOS ARTÍCULOS 58, 59, 60, 61 Y 62 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, PRESENTADA POR EL C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 19 NOVIEMBRE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	